

Bolívar PRIMERO

GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

Nº 1030

RESOLUCION No.

"Por la cual se Reconoce y Ordena el Pago de una Reliquidación de Pensión de Jubilación al docente: " MEJIA CASTELLAR MARIA CRISTIANA"

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En nombre y representación de la NACION – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio,

Y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1272 del 2018, en su Artículo 2.4.4.2.3.22, con relación a la racionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableció que: "Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificado correspondiente, a la que se encuentre vinculado por el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevara la firma del Secretario de Educación de la Entidad Territorial.

Que son normas aplicables entre otros, la ley 6a de 1945, ley 65 de 1946, Decreto 1160 de 1947, Ley 91 de 1989, Ley 1071 de 2006; 1955 del 2019 y demás normas que los modifican.

- Que mediante solicitud radicada bajo el número **2022-PENS -007595 DEL 08/04/2022**, el (la) MARIA CRISTIANA MEJIA CASTELLAR, identificado (a) con la Cedula de Ciudadanía No. **33.338.290**, solicita el reconocimiento y pago de la Re liquidación de pensión Vitalicia de Jubilación, reconocida mediante Resolución Nº0855 14/03/2019 por sus servicios prestados como docente de vinculación: NACIONAL SITUADO FISCAL /, PRESUPUESTO LEY 91.

Que el docente aportó los siguientes documentos:

- Hoja de Radicación página Web
- Índice del contenido del expediente
- Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía
- Certificado de salarios del último año laborado
- Certificado de tiempo de servicio
- Acto administrativo de retiro definitivo del servicio
- Resolución de reconocimiento de la pensión de jubilación docente

- Que el retiro definitivo se produjo mediante Decreto No, **0034 DEL 26 DE ENERO DE 2022**, expedido por la Secretaría de Educación Departamental.

- Que de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2341 del 2003, Decreto 1158 de 1994 y Decreto 3752 del 2003, los factores salariales a tener en cuenta en esta liquidación son los mismos sobre los cuales realizó aportes el docente debidamente certificado por la entidad pagadora de los cuales son los certificados de tiempo de servicios expedidos por la Oficina de Atención al Ciudadano en el cual establece que el educador prestó y ha venido prestando sus servicios así:

Bolívar Primero

GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No. **Nº 1050**

"Por la cual se Reconoce y Ordena el Pago de una Reliquidación de Pensión de Jubilación al docente: " MEJIA CASTELLAR MARIA CRISTIANA"

Fecha de Inicio	Fecha Final	Días Laborados	Años	Meses	Días
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO					
28/05/1991	31/10/2022	11314	31	5	4
FACTORES DE LIQUIDACION		SALARIO BASE DE LIQUIDACION			
Asignación Básica		\$ 4.431.152			
Bonificación Pedagógica		\$48.633			
Horas Extras		\$ 93.677			
Salario Base de Liquidacion				\$ 4.573.462	
Valor de la Mesada a Fecha de Status				\$ 3.430.097	

Que el valor de la mesada re liquidada es de: **\$ 3.430.097.00**, correspondiente al 75% del promedio de los factores salariales devengados en el último año de servicio.-

Que la Reliquidación de Pensión Vitalicia de Jubilación será Efectiva a partir del: **01/31 DEL 2022.**

-Que la mesada re liquidada se reajustará anualmente de conformidad con lo dispuesto en la Ley 71 de 1988, artículo 14 de la Ley 100 de 1993, aplicable en virtud de la Ley 238 de 1995.

- Que el proyecto de Acto administrativo fue aprobado por la entidad fiduciaria que administra los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

- Que son normas aplicables entre otros, la Ley 6 de 1945, Ley 33 de 1985, Ley 812 de 2003, Decreto 2341 del 2003, Decreto 1158 del 1994, y Ley 1151 del 2001, Acto Administrativo N°. 1 del 2005.

Que esta Pensión se reajustará anualmente de conformidad con lo dispuesto en la Ley 71 de 1988, Artículo 14 de la Ley 100 de 1993, aplicable en virtud de la Ley 238 de 1995.

Que Fiduciaria la Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontara las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que estos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del C.S.T., modificado por la Ley 11 de 1984, Artículo 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 196; 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 del 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003. Los embargos que se encuentren vigentes, la Fiduciaria La Previsora descontara al monto del pago, el porcentaje certificado por el Juzgado.

En virtud de lo expuesto,

Bolívar PRIMERO

GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No.

№ 1050
"Por la cual se Reconoce y Ordena el Pago de una Reliquidación de Pensión de Jubilación al docente: " MEJIA CASTELLAR MARIA CRISTIANA"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer MARIA CRISTIANA MEJIA CASTELLAR, identificado (a) con la Cedula de Ciudadanía No. **33.338.290**, por concepto de Reliquidación de pensión Vitalicia de Jubilación, como docente de vinculación NACIONAL SITUADO FISCAL / PRESUPUESTO LEY 91, por el valor mensual de \$ **3.430.097.00**, a partir de: **31 DE ENERO de 2022.**

ARTICULO SEGUNDO: el valor reconocido se pagara con cargo a la cuenta Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, previa las deducciones 12% ordenadas por la Ley 1250/2008, Ley 91 de 1989, Ley 812 del 2003 y Ley 1122 del 2007.

PARAGRAFO PRIMERO: Que Fiduciaria la Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontara las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que estos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del C.S.T., modificado por la Ley 11 de 1984, Artículo 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 196; 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 del 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003. Los embargos que se encuentren vigentes, la Fiduciaria La Previsora descontara al monto del pago, el porcentaje certificado por el Juzgado.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

ARTICULO TERCERO : Que las diferencias causadas entre esta prestación y la principal ya pagadas, se cancelaran a través de la Entidad Fiduciaria

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante el Secretario de Educación Departamental.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su notificación.

Dada en Turbaco- Bolívar,

12 4 MAY 2023

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


VERONICA MONTERROSA TORRES
Secretaria de Educación de Bolívar

Revisó: ANUAR DE JESUS CURRI

BORRERO

Jefe Unidad Jurídica SEC-

Revisó: DAURO ANDRES BELEÑO

BELLIO

Coordinador F.P.S.M.

Vo.Bo.: CARMINA GONZALEZ

MARTINEZ- P.U. F.P.S.M

FIDUPREVISORA S.A.

Elaboró: ROSARIO C Técnico FPSM